

CARATULA: N.N.D.C. C/ G.A.E.M. S/ HOMOLOGACION (F)

EXPTE. NRO. RO-37914-F-0000

EXPTE. SEON NRO. D-2RO-5396-F2019

SF

GENERAL ROCA, 20 de mayo de 2026.

Importando el planteo un recurso de revisión, corresponde resolver el mismo.

La providencia que aquí se cuestiona es la de la actuaria de fecha 11/5/2026 que dice: "GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026... Sin perjuicio de la ratificación efectuada, habiéndose presentado la misma fuera del plazo establecido en fecha 16/04/2026 y no dando cumplimiento con lo establecido en el art. 95 segundo párrafo del CPF, apruébasela en cuanto ha lugar por derecho por la suma de \$ 8.414.354,66 al 01/12/2025 en concepto de alimentos adeudados...."

Surge de las constancias de autos que en fecha 13/2/2026 la actuaria señala a la letrada que deberá ratificar gestión de la impugnación de planilla practicada (9/2/2026), al no haberlo hecho, en fecha 16/4/2026 se la intimó a ratificar las actuaciones realizadas el día 9/2/2026 en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de decretarse la nulidad de todo lo actuado con su intervención, es decir el plazo vencía el día 27/4/2026 a las 9,30 horas.

Asimismo, la ratificación acompañada -y que pretende hacer valer- es presentada en fecha 30/4/2026, es decir con posterioridad al vencimiento, en consecuencia extemporánea.

Como consecuencia de lo dicho, la actuaria, en uso de la delegación de facultades otorgada en fecha 31/10/2022 (Art. 93 CPF), tuvo por no presentada la impugnación formulada y aprobó de puro derecho la planilla practicada por la actora, providencia que aquí se recurre.

Entiendo que la providencia es correcta. Es decir, la parte demandada desde el 13/2/2026 debía ratificar la gestión, no lo hizo. Al ser intimada por un determinado plazo con el apercibimiento de decretarse la nulidad de todo lo actuado, tampoco lo realizó, es su no cumplimiento lo que llevó a la actuaria a dictar la providencia que aquí se cuestiona, por lo que no puede pretender en esta instancia subsanar su omisión.

En consecuencia, ratifíquese la providencia de fecha 11/5/2026. A la apelación interpuesta, no ha lugar por improcedente (Art. 97 PCF)

Asimismo, habiendo sido aprobada de puro derecho la planilla, hágase saber a la parte

demandada que podrá ejercer las defensas que considere en la instancia de ejecución que oportunamente se inicie,

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia